



Universidad Nacional de Catamarca.
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución Consejo Superior

Número:

Referencia: EXP-S01:0000312/2022 CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LOS CUATRO CLAUSTROS-ESCUELA DE ARQUEOLOGÍA

VISTO: La obligación establecida en el artículo 4 inciso b) del Estatuto Universitario de elegir las autoridades conforme a las normas vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Consejo Superior N° 003/2009 determina la elección de autoridades de la Escuela de Arqueología.

Que las normas vigentes determinan que el proceso electoral debe realizarse conforme a lo dispuesto por la Ordenanza C.S. N° 002/2014.

Que el artículo 1° de esta última Ordenanza determina que es el Consejo Superior quien debe fijar el cronograma electoral, elegir la Junta Electoral del Consejo Superior y la Junta Electoral General.

Que la periodicidad con la que deben elegirse autoridades, se encuentra prevista en nuestro Estatuto en su artículo 14° última parte.

Que en igual sentido se expresa el artículo 8° inciso c de la Ordenanza C.S. N° 003/2009.

Que el artículo 2° del Reglamento Electoral establece que el Consejo Superior es el órgano que debe convocar a elecciones en los claustros docentes, egresados/as y estudiantes

Que el artículo 3° del Reglamento Electoral determina que luego de constituida la Junta Electoral, los consejos directivos efectuaran convocatoria de todos los claustros.

Que esta redacción ofrece una imprevisión sobre quien y cuando debe convocarse al claustro docente para este proceso previsto en la Ordenanza N° 003/2009.

Que conforme al artículo 15° inciso g corresponde al Consejo Superior fijar los procedimientos electorales.

Que, en base a esta facultad, y por no poseer autoridades electivas la Escuela de Grado, es conveniente

determinar que la elección del claustro docente sea convocada por este Consejo Superior.

Que, en el mismo sentido, cabe citar al artículo 45° del Estatuto Universitario que estipula que es el Consejo Superior quien determina el régimen de las Escuelas de Grado dependientes de Rectorado.

Que se debe propender a la Unificación de los procesos electorales en la Universidad.

Que a los fines de obtener seguridad jurídica para los integrantes de este Consejo Asesor y respeto a la labor que se encomienda se determina que el periodo de mandato será en esta oportunidad hasta su reemplazo por las autoridades que resulten electas en el proceso electoral a llevarse a cabo en el año 2023.

Que el Reglamento electoral no prevé la constitución de Junta Electoral por Escuelas de Grado.

Que esta imprevisión debe subsanarse disponiendo que debe entenderse que cuando el Reglamento hace referencia a Junta Electoral de Facultad debe considerarse que comprende a la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología.

Que la Ordenanza C.S. N°003/2009 determina que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la Sr/Sra. Director/a.

Que en esta convocatoria este cargo se encuentra vacante.

Que, en esta oportunidad, de manera excepcional, ante la vacancia del cargo de Director/a, la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la integrante de la Junta del estamento Docente de mayor edad.

Que la Secretaria Académica suministrará a los integrantes de la Junta Electoral General un listado con los egresados/as de la Escuela.

Que la Junta Electoral deberá excluir de esta lista a aquellos egresados/as que tengan relación de dependencia con la Universidad.

Que el Consejo Asesor que surja de este proceso electoral deberá proceder a designar el/la director/a de la Escuela de Arqueología en la forma y modo determinado por los artículos 6° inciso b y 9 inciso a) de la Ordenanza C.S. N° 003/2009.

Que la convocatoria a esta sesión especial debería realizarla el/la director/a en ejercicio de la Escuela (artículo 6° inciso a de la O.C.S. N° 003/2009), que al no estar cubierto este cargo, corresponde que tal función la asuma el Sr. Rector, de manera excepcional, por imperio del artículo 26° inciso e) del Estatuto Universitario.

Que con la nueva conformación del Consejo Asesor existe la posibilidad que surja un empate en la elección de Director/a de la Escuela de Arqueología.

Que en base a las facultades conferidas por el artículo 45° del Estatuto Universitario, es competencia de este Consejo Superior el determinar la forma en que se designarán las autoridades de las Escuelas dependientes de Rectorado.

Que en base a estas facultades se inviste con facultades para dirimir, en caso de empate, la persona que será Director/a de la Escuela de Arqueología, en el Consejo Asesor al Docente de mayor edad.

Que intervinieron la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria y la Comisión de Reglamentaciones de este Cuerpo.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario, en su artículo 15° inciso g y artículo 4° del Reglamento Electoral

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° : CONVOCAR a Elecciones de los cuatro claustros de la Escuela de Arqueología para elegir los/las integrantes del Consejo Asesor (Tres Profesores/as Docentes Concursados/as, dos Auxiliares Docentes Concursados/as, tres Estudiantes, un/una Graduado/a y un/a Representante por el Claustro Nodocente. Todos ellos con sus suplentes de sus respectivos estamentos.

ARTÍCULO 2° : FIJAR el cronograma electoral que se adjunta como Anexo I de la presente digitalizado como IF-2022-000010974-UNCA-REC

ARTÍCULO 3° : CONSTITUIR la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología y la Junta Electoral General respectivamente como Anexo II y III de la presente digitalizado como IF -2022-000010974-UNCA-REC

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la integrante del Claustro Docente de mayor edad.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que la Secretaria Académica de la Universidad suministrará a la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología un listado con los egresados/as.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología deberá elaborar el padrón de egresados/as en base al listado suministrado por la Secretaria Académica de la UNCA y excluir a los egresados/as que posean relación de dependencia con esta Universidad (artículo 79 Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR que el Señor Rector pondrá en funciones a los/as integrantes del Consejo Asesor, e inmediatamente procederá a convocarlos/as para que realicen la elección del Director/a de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 8°: RATIFICAR que en caso de empate en la Elección de Director/a de la Escuela de Arqueología será el/la Consejero/a Asesor Docente de mayor edad quien votará para desempatar.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER que, por esta oportunidad, el periodo de mandato de los/as Consejeros/as Asesores y el/la Director/a, será hasta la puesta en posesión de las nuevas autoridades que resulten electas en las elecciones generales de la Universidad en el año 2023.

ARTÍCULO 10°: REGISTRAR, comunicar a las áreas de competencia. Cumplido Archivar.